

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la Tutela, el cual transcurrió en silencio. La notificación se surtió el 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Fueron hábiles los días 18, 19 y 22 de febrero de 2021.

Tebaida, Quindío. 23 de febrero de 2021.



SANDRA MILENA LOPEZ
Citadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA TEBAIDA - QUINDÍO**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NICOLAS DUARTE TAMARA
ACCIONADO: EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO y
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA-CONCEJO
MUNICIPAL
RADICADO: 634014089001-2021-00025-00

Mediante providencia de 17 de febrero de 2021, se inadmitió la acción de tutela impetrada por el señor **NICOLAS DUARTE TAMARA**, con el fin que aclarara los hechos y pretensiones, toda vez que los mismos no eran claros ni precisos, la providencia que fue notificada en la misma fecha.

Frente a la anterior decisión, el accionante no se pronunció en el término concedido para ello, por lo cual se impone su rechazo de plano, conforme lo establece el art 17 del Decreto 2591 de 1999, puesto que contaba con los días 18, 19 y 22 de enero de 2021, no obstante, guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el art. 17 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“(...) ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano (...)”.

Y se rechazara de plano la presente acción constitucional.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TEBAIDA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Acción de Tutela, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Como la Acción de Tutela y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario hacer devolución al demandante, en virtud que los documentos físicos originales, se encuentran en su poder.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al accionante, al correo electrónico registrado en la recepción Tutelas Habeas Corpus de la oficina judicial de la ciudad de Armenia **nico_duarte11@hotmail.com** y a través de los estados electrónicos del portal de la Rama Judicial.

CUARTO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente Acción de tutela, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643bbff7f8085866f87a49ff2b949b07da432e2e875b6af090266f38c70f461a

Documento generado en 23/02/2021 04:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE FEBRERO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO